



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3823

Sancionada el 19/05/64. Promulgada el 04/06/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.118, del 15 de junio de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública para la construcción del embalse sobre el Río Itiyuro en Itaque, facultándose asimismo a aceptar propuestas que mejoren las condiciones especificadas en la presente ley, con sujeción a las siguientes bases especiales mínimas:

- a) Formas de cotizar los precios y de liquidar los trabajos ejecutados: Los concurrentes a la licitación de esta obra cotizarán sus precios en moneda nacional en la forma establecida en el pliego general de condiciones para la licitación y ejecución de las obras por contrato de la Administración General de Aguas de Salta, esto es, consignando precios unitarios a que se proponen ejecutar cada ítem; y para la liquidación de los trabajos ejecutados mensualmente se determinará su importe en la forma establecida por dicho pliego, o sea aplicando los referidos precios unitarios a las cantidades de obras ejecutadas en los ítems correspondientes. Del importe determinado se retendrá un cinco por ciento (5%) que no devengará interés, en concepto de fondo de reparo, hasta la recepción definitiva de las obras. El cuarenta por ciento (40%) del total certificado, será liquidado al contratista en un certificado de pago al contado. El cincuenta y cinco por ciento (55%) remanente será liquidado en un certificado de pago diferido.
- b) Los importes de pago diferido, serán cancelados al contratista en la siguiente forma:
 - 1°- El 30% en tierras para colonizar en la zona regada por el embalse, no pudiendo este porcentaje exceder del 20% de la totalidad de la superficie colonizada. A ese efecto el contratista en su oferta indicará, además el precio que ofrece por hectárea.
 - 2°- El 40% en órdenes de previsión de productos de Y.P.F. con cargo a las regalías que por hidrocarburos líquidos percibe la Provincia. Con estas órdenes también se abonará el remanente que pudiera surgir por la limitación de la forma 1).
 - 3°- El 30% restante será documentado al contratista mediante pagarés emitidos por el Gobierno de la Provincia, con más el siete por ciento (7%) de interés anual a tres años contados a partir de la fecha de emisión de cada certificado. Se entenderá por fecha de emisión de cada certificado el último día del mes cubierto por el certificado.
- c) Certificado de mayores costos: Durante la ejecución de las obras se reconocerán las posibles variaciones de precios previstas por la Ley de Obras Públicas (Decreto Ley N° 76/62) y demás disposiciones legales vigentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Los importes resultantes de estos reconocimientos se liquidarán en certificados mensuales provisorios, sujetos a reajustes una vez determinados los índices de aplicación para el cuatrimestre del que se trata.

El importe de estos certificados será abonado el 40% al contado y el otro 60% a pago diferido en las mismas condiciones que para los certificados ordinarios. Cuando la liquidación de los mayores costos exceda del 30% del valor de los certificados mensuales de obras, el excedente será pagado totalmente al contado. Si de los reajustes que se practiquen, correspondientes a estos certificados, resultaren saldos a devolver por el contratista, esta devolución se hará afectando importes de certificados de pago al contado y otros que correspondieren al contratista.

Art. 2º.- Las obras y los procedimientos inherentes, salvo las previsiones del artículo anterior, se ajustarán en un todo a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas (Decreto Ley N° 76/62) y de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 3º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de esta ley se imputarán a los Planes Anuales de Obras Públicas y a la deuda atrasada al 31 de octubre de 1963, que tiene la Provincia a percibir de Y.P.F.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN – B. Emilio Espelta – Rafael Bracamonte – Rafael Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 4 de junio de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUÍN DURAND – Ing. Florencio Elías



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
